



IE/119

SECRETARÍA DE ESTADO  
SIRVASE CITAR  
142/25

AA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 14 ENE. 2026

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2026, según anexos que se adjuntan y forman parte del presente Decreto;

**RESULTANDO:** I) que, desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural a nuestro país proveniente de la República Argentina;

II) que, los precios de distribución de dicho gas son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;

III) que, por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detacciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;

IV) que, por el Decreto Nº 306/018, de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

**CONSIDERANDO:** I) que, las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que, se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto Nº 306/018 referido;

III) que, los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las

operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;

**ATENTO:** a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008 y a lo informado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Energía y Agua;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**D E C R E T A :**

**Artículo 1º.-** Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de enero de 2026, por el servicio de distribución de gas natural en el sur del país, (con excepción de Montevideo), de la Ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

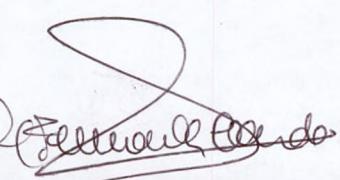
**Artículo 2º.-** Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detacciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.

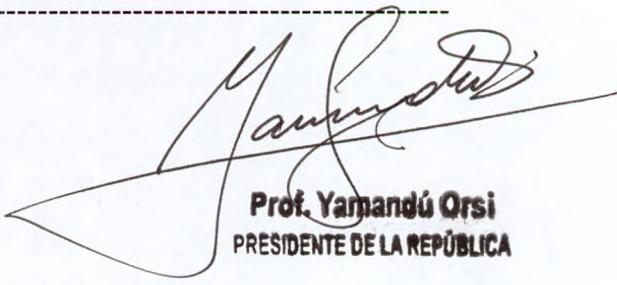
**Artículo 3º.-** Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en este tarifario autorizado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, etc.

/es

  
Martín Vallcorba  
Ministro Interino  
Ministerio de Economía y Finanzas

  
FERNANDA CARDONA

  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONECTA SUR		En vigencia a partir		1-Ene-26					
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)									
En Dólares de los Estados Unidos de América									
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado	Cargo por m <sup>3</sup> consumido no gravado	Cargo por conexión					
R	16,94	1,083	0,018	120					
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido			Cargo por conexión				
P	31,90	0 a 1.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> gravado	350				
		1,213	0,018	1,033					
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido						
G	99,67	2,504	0 a 5.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> gravado				
			0,502	0,018	Más de 5.000 m <sup>3</sup> no gravado				
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)					
FD - FT	(**)	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)		Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)				
		(**)		(**)	(**)				
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDEDORES GNC					
SBD - GNC	. (5)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido							
		. (5)	. (5)	. (5)					
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U\$S	25,32							
Nota: "m <sup>3</sup> " significa metro cúbico; "m <sup>3</sup> /día" significa metro cúbico por día (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos: G: quinientos metros cúbicos por día (500 m <sup>3</sup> /día) FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m <sup>3</sup> /día) Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido. (2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada. (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución. (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación. (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo. (6) Cargo bimestral (*) Siempre que haya disponibilidad de gas. (**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.									

## ANEXO II

CONECTA - Paysandú		En vigencia a partir de				Ene-26
		TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)				
CATEGORIA / CLIENTE		En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado		Cargo por m <sup>3</sup> consumido no gravado		Cargo por conexión
R	16,94	0,746		0,017		120
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión
P	31,90	0 a 1.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	350
		0,876	0,017	0,696	0,017	
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /dia (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido			Cargo por conexión
G	99,67	1.800	0 a 5.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> gravado	
			0,428	0,017	0,416	0,017
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m <sup>3</sup> /dia (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido		Cargo por m <sup>3</sup> /dia (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido
			(**)	(**)	(**)	(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC	. (5)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				
		. (5)	. (5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U\$S	25,32				

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/dia" significa metro cúbico por día.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:

1. Los usuarios que consuman entre 0 y 1.000 m<sup>3</sup>/dia.

2. Los usuarios que consuman entre 1.000 y 5.000 m<sup>3</sup>/dia.

3. Los usuarios que consuman entre 5.000 y 10.000 m<sup>3</sup>/dia.

4. Los usuarios conectados a las redes de distribución.

5. Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

6. Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

7. Cargo bimestral.

(\*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(\*\*) Suspenderá transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

### ANEXO III

<b>Conecta - Tarifa Propano Redes</b>						
		<b>En vigencia a partir</b>		<b>1/1/2026</b>		
<b>TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)</b>						
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m <sup>3</sup>	Cargo por conexión			
R	16,61	4.548	120			
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m <sup>3</sup>	conexión			
P	31,27	0 a 1.000 m <sup>3</sup> 4.873	más de 1.000 m <sup>3</sup> 4.423	350		

(\*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(\*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura